



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 22 de Febrero del 2016

VISTO, los Memorándum N° 066-2016-DRSM-DRSI-DE; Informe N° 037-2016-SA-DRSM-RED ILO/ADM. Informe N° 28-2016-SA-DRSM-DRSI/ODI; Informe N° 0122-2016-DRSM-RSI-ADM-URH; Informe N° 029-2016-DRSM-RSI-ADM-URH-ACAPP.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado peruano ha desarrollado el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM, Resolución Ministerial N° 827-200/MINSA y Resolución Ministerial N° 153-2004/MINSA, establecen que las Entidades Públicas, solo podrán abonar a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos, pero podrán transferir recursos a los Fondos de Asistencia y Estímulo, para asignación de Incentivos Laborales otorgados a través del SUB CAFAE;

Que, el inciso a.5) de la Séptima Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrán ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado y siendo la unidad ejecutora 1172 Salud Ilo, que cuenta con un presupuesto que se destina al fondo del CAFAE históricamente similar al año fiscal próximo pasado no existiendo incremento alguno para el ejercicio fiscal 2016 en concordancia de la citada Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, recursos que se destina para el pago de los incentivos laborales que se transfieren al fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, Ley N° 29874 fue derogada por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en la cual se estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 y culminar con la aprobación de la Escala de Incentivo Único y considerando que dichos incentivo único deberá considerar los montos que venían percibiendo los trabajadores de la unidad ejecutora 1172 Salud Ilo-Unidad Ejecutora 401 por este concepto y que son montos fijos y ciertos en el presupuesto analítico y que en su debida oportunidad el pliego de la Región Moquegua administrativamente debió implementar el proceso destinado a concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la citada Ley N° 29874 y la Ley 29951 ley del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2013 y considerando que los derechos de los trabajadores son irrenunciables tutelados por la Constitución y el Derecho nacional e internacional al que el Perú se encuentra adscrito y no están supeditados a errores e inoperancia u omisiones administrativas;

..../



